



Medio de control	Cumplimiento De Normas Con Fuerza Material De Ley O De Actos Administrativos (acción de Cumplimiento)
Radicado	13-001-33-33-005-2020-00028-00
Demandante	LUIS EDUARDO PAEZ ALMENTERO
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA-DATT
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	178
ASUNTO	DEFIERE DECISIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA

Se advierte que con fecha 18 de mayo de 2002, el accionante presentó escrito vía electrónica impugnado el fallo de fecha 14 de mayo de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia.

Frente al memorial de impugnación debe anotarse que, tal y como se dejo expreso en la sentencia del 14 de mayo, en razón de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo de la Judicatura, "*Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salud pública y fuerza mayor*", contemplando como nueva excepción, en todos los medios de control establecidos en la ley 1437 de 2011, los procesos que se encuentren para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones y adiciones. Previendo su notificación electrónica, **pero siguiendo suspendidos los términos para su apelación o impugnación hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo disponga, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.**

En consecuencia de lo anterior, es claro que si bien se reanudaron los términos para efectos de dictar sentencias en los procesos que se encontraban al despacho para fallo, los término de impugnar y/o apelar continúan suspendidos pese a la notificación, hasta tanto el Consejo Superior disponga otra cosa.

Así las cosas, no queda otro camino que deferir la decisión sobre la concesión del recurso hasta que se reanuden los términos, por lo que se dispondrá que por secretaria se comunice la presente decisión al actor a fin de que tenga conocimiento que el trámite de su impugnación se difiere al momento en que se levante la suspensión de términos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Deferir la decisión sobre la concesión del recurso de impugnación de la sentencia de 14 de mayo de 2020, hasta que se reanuden los términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: por secretaria infórmese la presente decisión al actor.

CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

SIGCMA

Radicado No. 13001-33-33-005-2020-00028-00

